



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00189-00

Demandante: JOEL EDUARDO VASQUEZ RIVERO

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Joel Eduardo Vásquez Rivero, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Ovejas (Sucre). Solicita que se declare nulidad del acto administrativo No. 159 de fecha 11 de abril de 2016 mediante la cual se rehusó a reconocer la existencia de la relación laboral con el demandante y por ende las prestaciones sociales y demás emolumentos, así como la sanción moratoria a la que tiene derecho

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.- El demandante debe acompañar copia de la respectiva constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo demandado, según el caso, de acuerdo a lo señalado en el núm. 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- 2.- En igual sentido y respecto de los testimonios solicitados deberá expresar el objeto de los mismos, atendiendo a lo establecido en el art. 212 del C.G del P.
- 3.- Deberá aportar una copia más de la demanda y sus anexos para trámites secretariales.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que instaura por conducto de apoderado, la señora **Joel Eduardo Vásquez Rivero**, en contra de **Municipio de Ovejas Sucre**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de

este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al abogado Jairo Pinto Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y Tarjeta profesional No. 199.725 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
Juez

¹ Folio 46 del expediente.